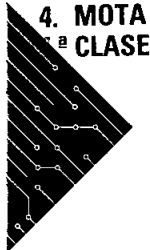




Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7245362



EUROVENTANILLA
DEL PAIS VASCO

3. Aprobación de la Modificación de los Estatutos de la Fundación.

Se procede a informar de la modificación estatutaria de la Fundación, que se realiza al amparo de lo preceptuado en el artículo 31,1 de la Ley 12/1994 de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco, y que viene motivada por la necesidad de adecuar los estatutos fundacionales a la realidad actual del funcionamiento de la Fundación. La actividad realizada por parte de la Euroventanilla del País Vasco en cumplimiento de sus fines fundacionales se ha visto fuertemente incrementada en los últimos tiempos debido, fundamentalmente, a que la entrada de España en los Países de la Unión Económica Monetaria (UEM) ha impulsado a Empresas y particulares a una mayor utilización de los servicios prestados por esta Fundación. Ante esta situación de mayor demanda de servicios, los miembros de la Fundación entienden necesario dar mayor agilidad, flexibilidad y dinamismo al funcionamiento de los órganos propios de la Fundación. Esta es la razón fundamental de la modificación estatutaria y en ese sentido se entienden varias de las modificaciones emprendidas: la nueva configuración (y definitiva constitución de la Comisión Ejecutiva), en el sentido de que puede y va a asumir facultades del Patronato que legalmente sea posible, el carácter de permanencia que se da a las figuras del Presidente y el Vicepresidente, la nueva composición del Patronato, la asunción por el Director de la gerencia y gestión de la Fundación.

Para proceder a la modificación estatutaria los presentes confirman que concurren los requisitos legalmente establecidos, esto es, no existe prohibición del fundador y no existe contradicción con sus fines fundacionales.

En particular se comenta de los extremos que van a ser modificados y que serían los siguientes.

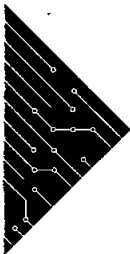
Artículo 3º.- Domicilio.-

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación se domicilia en la calle Tomas Gros, número 3, Bajo, en Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial

La fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos con medios nacionales o internacionales y de que en el desarrollo de la labor que su objeto social implique, utilice los medios que parezcan más adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen.



Artículo 7º.- Vigencia.

La Fundación Euroventanilla del País Vasco, se constituye con un carácter indefinido.

Supresión del Capítulo III "De los miembros de la Fundación" (artículos 10, 11, 12, 13, 14).

Artículo 16º.- Composición

EL Patronato de la Fundación estará integrado por los miembros, los cuales podrán estar representados en el caso de que sean personas jurídicas, siendo el número igual para cada uno de ellos y, teniendo la facultad cada miembro de cambiar a dichos representantes cuando se den las circunstancias que así lo determinen.

El número de miembros pertenecientes al Patronato será como mínimo de seis y como máximo de dieciocho.

El cargo de patrono tendrá un carácter permanente, así como tendrá este mismo carácter el cargo de Presidente y Vicepresidente.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cese de los miembros del Patronato se producirá, en todo caso por

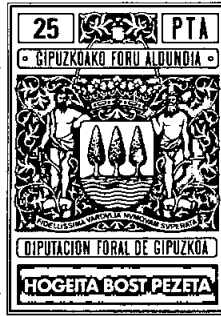
- a) Muerte.
- b) Incapacidad.
- c) Inhabilitación.
- d) Declaración de fallecimiento.
- e) Exclusión o incompatibilidad.
- f) Transcurso del periodo de su mandato.
- g) Renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o cese de un miembro del órgano de gobierno.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por Juez competente cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 20 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17º.- Funcionamiento.

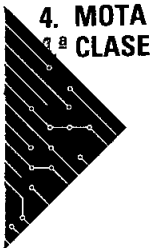
El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año o cuando lo solicite una tercera parte de los miembros del Patronato.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 7245361



EUROVENTANILLA
DEL PAIS VASCO

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de Actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados.

De igual modo, el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al PROTECTORADO antes del 31 de Diciembre.

Las convocatorias habrán de realizarse por escrito por el Secretario, con diez días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión, salvo en los supuestos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quórum suficiente en la primera.

En la primera convocatoria, el Patronato quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniera el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda convocatoria con la asistencia de cualquier número de miembros.

Para los acuerdos que adopte el Patronato, cada miembro de la fundación tendrá un voto, independientemente del número de representantes que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría salvo aquellos supuestos en que estos Estatutos exijan expresamente la unanimidad o el acuerdo referente a la modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas por el Secretario, que además de precisar el lugar, día en que la reunión se celebre, se especificarán asistentes, temas objeto de deliberación y contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 19º.- Cargos del Patronato

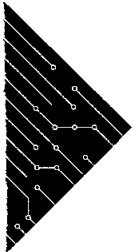
De entre los miembros del Patronato, se elegirán los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente tendrán ambos carácter permanente.

Artículo 23º.- Funciones del Director

El Director de la Fundación tendrá el carácter de Secretario del Patronato y la dirección de las actividades de la Fundación que le sean encomendados por el Patronato.

En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden:



- a).- Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente.
- b).- Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- c).- Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación. A los efectos de la redacción material de estos documentos podrá designarse un Secretario de Actas.
- d).- Gerencia y gestión de la Fundación, así como la realización de cuantas actividades le encomiende el Patronato realizar en nombre de la Fundación.

Artículo 24º. De la Comisión Ejecutiva.

El Patronato estará facultado para constituir en el seno de la Fundación una comisión u órgano de dirección, quien se encargará de guiar y supervisar la actuación de la Fundación en el cumplimiento de su objeto social.

El Patronato podrá delegar en esta comisión u órgano de dirección las facultades propias que legalmente sea posible.

Esta comisión estará integrada por las personas que a tal efecto sean designadas por el Patronato. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva tendrán, al menos, carácter bimestral.

Por unanimidad de los miembros del Patronato se acuerda la modificación estatutaria.

4. Constitución de la Comisión Ejecutiva de la Fundación.

Se informa de los términos de la Comisión Ejecutiva que se va a constituir y que son los siguientes:

■ Composición: La Comisión Ejecutiva estará integrada por miembros del Patronato, en concreto, dos representantes de Exma. Diputación Foral de Gipuzkoa, y por el Director de la Fundación.

En este sentido no serán miembros de la Comisión Ejecutiva, pero serán invitados a la asistencia de las reuniones de la misma, los representantes que se designen por los miembros de la Fundación: Confebask y Diputación Foral de Alava.

■ Funcionamiento: Las reuniones ordinarias de la Comisión Ejecutiva de la Fundación tendrán carácter bimestral.

■ Funciones: Las funciones de la Comisión Ejecutiva irán encaminadas fundamentalmente a guiar y supervisar la actuación ordinaria y cotidiana de la Fundación de acuerdo con el cumplimiento de su objeto social. Asimismo y con este fin, ejercerá, por delegación, determinadas facultades competencia del Patronato.

Se acuerda por unanimidad la creación de la Comisión Ejecutiva.